



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, entre el 9 y el 17 de agosto del presente año, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA.  
DEMANDANTES: ANGIE ANDRE ROMERO MEDINA y OTROS.  
DEMANDADOS: CLINICA DESA SAS y OTROS.  
RADICACION: 7600131030012021-00148-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 416.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en cuanto a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3.- Notificar la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, <b>23 DE AGOSTO DEL 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <b>137</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---